



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

181  
05 OCT 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ZOCONITA" RNSC 063-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

50

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ZOCONITA" RNSC 063-17**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, mediante radicado No. 2017460-006788-2 de 11/09/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por el señor GUILLERMO ENRIQUE GULFO BUELVAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.276, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "LA ZOCONITA", a favor del predio de propiedad de la señora GUIOMARLINA DE LA OSSA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.892.116, denominado "La Zoconita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-131521, que cuenta con una extensión de 9 Ha 8162 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Santa Isabel, municipio de Montería, departamento de Córdoba, según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19 de mayo de 2017, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería (fls. 5-6).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

La actual solicitud se eleva por el señor GUILLERMO ENRIQUE GULFO BUELVAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.276, en representación de la señora GUIOMARLINA DE LA OSSA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.892.116, según poder obrante dentro del expediente, no obstante, dentro del poder allegado no se evidencia que la propietaria del predio conceda facultades al solicitante del registro para que se registre el predio "La Zoconita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-131521, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, sino que se trata de un poder concedido para otro tipo de negocios jurídicos diferentes a los concernientes al registro como RNSC.

En ese orden de ideas, el señor GUILLERMO ENRIQUE GULFO BUELVAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.276, no se encuentra debidamente legitimado para solicitar el registro del predio "La Zoconita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-131521, de propiedad de la señora GUIOMARLINA DE LA OSSA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.892.116, toda vez que no obra poder especial que lo autorice para tales fines.

Que con fundamento en lo expuesto, se hace necesario allegar la siguiente documentación:

- Poder original autenticado con presentación personal otorgado por la señora GUIOMARLINA DE LA OSSA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.892.116, a favor del señor GUILLERMO ENRIQUE GULFO BUELVAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.276, donde se autorice el trámite de registro del predio "La Zoconita", inscrito bajo

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ZOCONITA" RNSC 063-17**

el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-131521, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora GUIOMARLINA DE LA OSSA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.892.116, manifestó que la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ZOCONITA", será de un área de 9 Ha 8895 m<sup>2</sup>, no obstante una vez verificado el certificado de tradición y libertad del predio, se evidencia que el área del predio corresponde a 9 Ha 8162 m<sup>2</sup>, de ahí que no es posible un área superior a la establecida en el folio de matrícula.

Así mismo, dentro del mapa de zonificación allegado se presenta la zonificación de la siguiente manera:

Zona de Agrosistemas: 25, Ha  
Zona de Conservación: 5.0 Ha  
Zona de Amortiguación: 2.0 Has  
Zona de Uso Intensivo: 0.5 Ha  
**Total: 10 Ha**

En ese orden de ideas, es evidente que el área propuesta para registro, tanto en el formulario de solicitud como en el mapa de zonificación superan la extensión del predio que obra en el certificado de tradición que corresponde a 9 Ha 8162 m<sup>2</sup>.

Con fundamento en lo expuesto se hace necesario allegar:

- Mapa de zonificación ajustado al área del predio correspondiente a 9 Ha 8162 m<sup>2</sup>, con indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información. Se sugiere remitir el mapa en medio digital (formato .shp o .dwg).

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ZOCONITA" RNSC 063-17**

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ZOCONITA" a favor del predio denominado "La Zoconita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-131521, que cuenta con una extensión de 9 Ha 8162 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Santa Isabel, municipio de Montería, departamento de Córdoba, de propiedad de la señora GUIOMARLINA DE LA OSSA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.892.116, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **GUILLERMO ENRIQUE GULFO BUELVAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.276, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder original autenticado con presentación personal otorgado por la señora GUIOMARLINA DE LA OSSA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.892.116, a favor del señor GUILLERMO ENRIQUE GULFO BUELVAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.276, donde se autorice el trámite de registro del predio "La Zoconita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-131521, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ZOCONITA" RNSC 063-17**

Mapa de zonificación ajustado al área del predio correspondiente a 9 Ha 8162 m<sup>2</sup>, con indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información. Se sugiere remitir el mapa en medio digital (formato .shp o .dwg).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Montería** y a la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

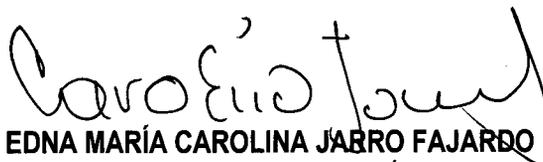
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO ENRIQUE GULFO BUELVAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.276 que actúa en representación de la señora **GUIOMARLINA DE LA OSSA LOPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.892.116, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JABRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 063-17 La Zoconita

